



VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILMAR RAMIREZ BRITO
DEMANDADO:	FELIPE SEGUNDO BORREGO FERNANDEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **WILMAR RAMIREZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.434.063**, mediante apoderado judicial el Dr. ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.005.345, portador de la tarjeta profesional No. 252642 del C.S.J. en contra de **FELIPE SEGUNDO BORREGO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.009.193**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000)** por concepto de capital vencido y representado en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha veinte (20) de enero del año 2023, Mas, Los intereses corrientes, causados desde el día veinte (20) de enero del año 2023, hasta el día veinte (20) de enero del año 2024, pactados a una tasa del interés del 1.0% mensual, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día veintiuno (21) de enero del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pactados a una tasa del 2.0% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de WILMAR RAMIREZ BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.434.063, en contra de FELIPE SEGUNDO BORREGO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.193, por las siguientes sumas de dinero:



LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000) por concepto de capital vencido y representado en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha veinte (20) de enero del año 2023, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el día veinte (20) de enero del año 2023, hasta el día veinte (20) de enero del año 2024, pactados a una tasa del interés del 1.0% mensual, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados desde el día veintiuno (21) de enero del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pactados a una tasa del 2.0% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

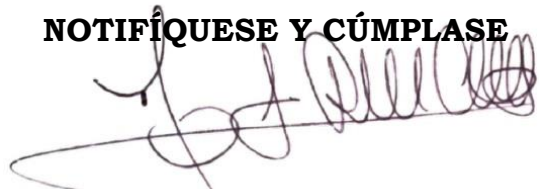
TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso ejecutivo el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha veinte (20) de enero del año 2023 **(en físico y original)** que se pretende cobrar en este asunto.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.005.345, portador de la tarjeta profesional No. 252642 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez